

GUIA DE REMISION N° 865 / 2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 18 de julio de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 865 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 18 de julio de 2011, la misma que resuelve:

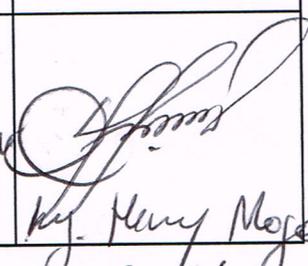
Artículo Primero: RECTIFICAR, por error aritmético la Resolución Directoral N° 592/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de abril del 2011, en cuanto al área remanente, la misma que con las modificaciones siguientes, quedará redactada en el modo y forma como sigue:

DICE
11.26 HÁS.

Debe decir
10.25 HÁS.

Artículo Segundo: ESTABLECER, que la Resolución Directoral N° 592/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de abril del 201, permanece inalterable en su contenido, con la modificación advertida en el artículo precedente.

Artículo Tercero : NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; así como a la entidad transferida, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL	18/7/2011	5.50pm	 M ^{re} . Mary Magallon Jefe de Oficina

GUIA DE REMISION N° 865 / 2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 18 de julio de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 865 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 18 de julio de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero: RECTIFICAR, por error aritmético la Resolución Directoral N° 592/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de abril del 2011, en cuanto al área remanente, la misma que con las modificaciones siguientes, quedará redactada en el modo y forma como sigue:

DICE

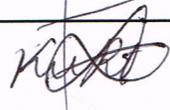
11.26 HÁS.

Debe decir

10.25 HÁS.

Artículo Segundo: ESTABLECER, que la Resolución Directoral N° 592/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de abril del 201, permanece inalterable en su contenido, con la modificación advertida en el artículo precedente.

Artículo Tercero : NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; así como a la entidad transferida, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA	19 JUL 2011	09:25m	
OFICINA DE ADMINISTRACION	19 JUL 2011	9:13am	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	19 JUL 2011	9:18am	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	19 JUL 2011	9:13am	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva 019

CERTIFICO: Que la presente
Copia Fotostática es Exactamente
igual al Documento Original, que
he Tenido a la Vista.

Tumbes 18 JUL 2011

Lic. Adm. Bernardo Moreno Córdova
FEDATARIO TITULAR
Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes



Resolución Directoral N° 865/2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 18 JUL 2011

VISTO:

Resolución Directoral N° 592/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 20 de abril del 2011; Oficio N° 294-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-OREDECI-JO de fecha 21 de junio del 2011; Informe Técnico N° 24-2011-AG-PEBPT-UADT-JAHR de fecha 12 de julio del 2011; Oficio N° 119/2011-AG-PEBPT-DDA de fecha 14 de julio del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 592/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de abril del 2011, se resuelve **AUTORIZAR** la Independización del terreno de **2657.90 m²** a favor del Gobierno Regional de Tumbes y/o Comité Regional de Defensa Civil de Tumbes, denominado "Campamento Sede del PEBPT, sub lote 1 del Polígono N° 1" de la partida electrónica N° 11003757 de propiedad del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, para la ejecución del **Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER)**, ubicado a la altura del Km 4.5 de la Carretera Panamericana Norte en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes. Asimismo, aprueba la transferencia del Terreno de **2657.90 m²** a favor del Gobierno Regional de Tumbes y/o Comité Regional de Defensa Civil de Tumbes.

Que, con Oficio N° 294-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-OREDECI-JO de fecha 21 de junio del 2011, la Oficina Regional de Defensa Civil solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 592/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de abril del 2011, del área consignada de 11.26 Hás a 10.25 Hás, por la transferencia de una parte de terreno al Ministerio Público.

Que, mediante Informe Técnico N° 24-2011-AG-PEBPT-UADT-JAHR de fecha 12 de julio del 2011, la Unidad de Adjudicación de Tierras advierte del error cometido en la Resolución Directoral N° 592/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de abril del 2011, en lo concerniente al área remanente que indica la partida electrónica N° 11003757, correspondiente al lote de terreno denominado sub lote 1 ubicado en el kilometro 4.5 del Distrito y Provincia del Departamento de Tumbes, con un área de 11.2600 Hás, con un perímetro de 694.89 ml;



MINAG - PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 01

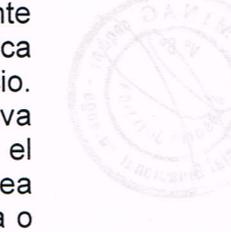
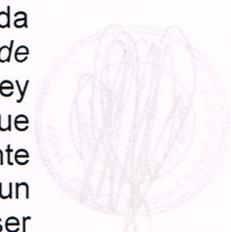
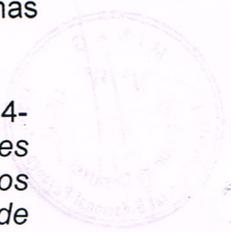
Resolución Directoral N° 865/2011-AG-PEBPT-DE

asimismo dicha partida Electrónica indica que se ha realizado la independización de un área de 1.0100 has del predio inscrito en la partida antes mencionada a favor del Ministerio Público, asignado en la partida Electrónica N° 11016131, resultando un área remanente de 10.2500 Hás a favor del PEBPT, recomendando modificar la Resolución Directoral N° 592/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de abril del 2011.

Que, con Oficio N° 119/2011-AG-PEBPT-DDA del 14 del julio del 2011, la Dirección de Desarrollo Agrícola, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 592/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de abril del 2011, a fin de que los administrados no tengan problemas a futuro en la inscripción registral.

Que, el Artículo 201.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión”*. De igual modo, el Artículo 201.2 de la citada norma prescribe: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*. Ley de Procedimiento Administrativo General es un medio procesal que busca obtener la rectificación de un acto administrativo materialmente errado. La doctrina ha establecido que su naturaleza no es la de un recurso en sentido estricto, pues se admite que la corrección puede ser alcanzada mediante un pedido del interesado, pero también mediante corrección de oficio por la autoridad, si el propio órgano emisor identifica su error y lo subsana, ejerciendo su facultad de revisión de oficio. Asimismo, los errores susceptibles de ser corregidos en esta vía, no lleva consigo una calificación jurídica, ni interpretación de normas, muy por el contrario se exige una apariencia ostensible que para descubrirlo sea suficiente una mera labor de comprobación, por ello el error de cuenta o aritmético sólo implica equivocada operación aritmética o discrepancia numérica, a diferencia de la enmienda donde supone la constatación de un vicio no trascendente que de no ser corregido puede acarrear la nulidad del acto.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 201-2011-AG, publicada el 29 de mayo del 2011, y contando con el visado de la Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.



Resolución Directoral N° 865/2011-AG-PEBPT-DE**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR por error aritmético la Resolución Directoral N° 592/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de abril del 2011, en cuanto al área remanente, la misma que con las modificaciones siguientes, quedará redactada en el modo y forma como sigue:

DICE:
11.26 Hás

DEBE DECIR:
10.25 Hás

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la Resolución Directoral N° 592/2011-AG-PEBPT-DE, de fecha 20 de abril del 2011, permanece inalterable en su contenido, con la modificación advertida en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a la entidad transferida, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Sr. Carlos Armando Espino Aranda
DIRECTOR EJECUTIVO

